

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00302

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra **HILDA MILENA MÉNDEZ CHAVARRO** y **RAFAEL ANTONIO LIS VARGAS** por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las cuotas vencidas y dejas de pagar contenido en el pagaré “N°126225”, discriminadas así:
 - 1.1. \$100.604 M/cte por concepto de capital de la cuota No 39, correspondiente al mes de julio de 2019.
 - 1.2. \$102.059 M/cte por concepto de capital de la cuota No 40, correspondiente al mes de agosto de 2019.
 - 1.3. \$103.534 M/cte por concepto de capital de la cuota No 41, correspondiente al mes de septiembre de 2019.
 - 1.4. \$105.028 M/cte por concepto de capital de la cuota No 42, correspondiente al mes de octubre de 2019.
 - 1.5. \$106.547 M/cte por concepto de capital de la cuota No 43, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
 - 1.6. Por los intereses moratorios de la suma descrita en los numerales anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.
 - 1.7. Por los intereses corrientes de las sumas referidas en los numerales 1.1 a 1.16, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se hicieron exigible hasta que se efectúe su pago.

2. \$556.289 M/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°126225”.

2.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

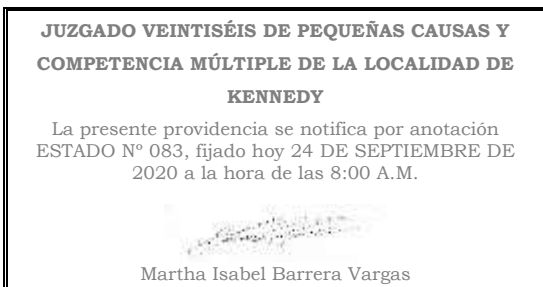
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfaa3e059631664252b6ecf0d2df6aca59a011edc4ea82dd6277277c804ce7**

Documento generado en 23/09/2020 04:19:24 p.m.